

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante	Edificio Astorga 414
Demandado	Fideicomiso PA Astorga 414 y/o
Radicado	0500131030112023-00069
Instancia	Primera
Temas	inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y la Ley 2213 de 2022, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. De acuerdo con el art. 54, inc. 3 del CGP, en el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, estos comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera. En ese orden, en el acápite de los demandados se dirigirá para entera claridad de la demandada, la pretensión en contra del patrimonio autónomo Fideicomiso PA Astorga 414 con la mención de la respectiva vocera.

SEGUNDO. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, orden en el cual la dirección electrónica de la sociedad Megaconstrucciones CAC SAS suministrada con la demanda, deberá coincidir con la expresada para efectos de publicidad en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, visible en el arch. 008.

TERCERO. La demandante afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona natural a notificar- Señor. Carlos Enrique Toribio Segovia de la Espriella-, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 8 Ley 2213 de 2022).

CUARTO. En conformidad con el num. 2 del artículo 82 del CGP, se indicará el domicilio de cada una de las personas naturales y jurídicas que integran la parte demandante y demandada.

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e640ef418a29edc1bd4efc99e2424efd934fda1fe85ed6fb79822c60791c580**

Documento generado en 01/03/2023 08:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>